



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

EXPEDIENTE NÚMERO. - RCP-07-17

DENUNCIANTES. - ACTUACIÓN DE OFICIO.

CUENTA. - En la ciudad de Mexicali, Baja California, a quince de enero del año dos mil dieciocho, da cuenta el C. titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado, del estado que guarda la presente indagatoria. **Conste.** -

VISTOS; para resolver, los autos del expediente RPC-07-17 se dicta la presente resolución en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- DE LA ACTUACIÓN DE OFICIO.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete el Coordinador de Situación Patrimonial informa la **NO** presentación de declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo, del **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA**, por lo que con fundamento en el numeral 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se procede a la indagatoria correspondiente.

2.- DEL REGISTRO.- Hecho lo anterior, en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó la investigación de oficio, por la posible omisión de presentación de declaración



de situación patrimonial de conclusión del encargo, del **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA** encuadrando con esta acción en lo establecido en la fracción XI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ordenándose en el acuerdo de inicio la realización de las diligencias necesarias para su integración, así como recabar los medios de prueba bastantes y suficientes para delimitar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS. -

A) Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se giró oficio no XXII- CI-2-206-2017 al C. Ricardo Antonio Adame González en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso del Estado, solicitando copia del expediente laboral del de nombre **GERARDO MONTEJANO RIVERA** del cual se tuvo respuesta afirmativa anexando la información solicitada el día cinco de junio del año en curso.





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

B) Con fecha tres de enero de dos mil dieciocho se ordenó la comparecencia del **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA** a efecto de que comparezca el día quince de enero del presente año a rendir su declaración, ofrezca medios de prueba de defensa a su favor y formule los alegatos que en derecho le resulten pertinente lo anterior en protección y respeto de su garantía de audiencia.

C) Que con fecha quince de enero de dos mil dieciocho compareció ante esta Unidad de Contraloría Interna el **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA** quien declaró:

"llamarse como ha quedado asentado, de nacionalidad mexicana, originario de Mexicali, Baja California, tener 25 años de edad, ocupación empleado, instrucción escolar Licenciatura trunca, estado civil: soltero, con domicilio particular en: Calle And Sind Cona Frut número 459, FOVISSSTE Cuarta Secc., C.P. 21230, Mexicali, B. C., que sus ingresos mensuales son aproximadamente \$12,000.00 M.N. (doce mil pesos/100 MONEDA NACIONAL), que dependiente económico, que es la primera vez que se





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

encuentra sujeto a procedimiento administrativo, se identifica plenamente con Credencial para votar **0413122427334** expedida por Instituto Federal Electoral, documento que se da fé de tener a la vista y que, previo cotejo y compulsas se deja en autos copia fotostática del mismo, asimismo, en este acto renuncia al derecho de ser representado por profesionista en derecho, toda vez, que cuenta con los conocimientos suficientes para llevar su propia defensa; en este momento se le **EXHORTA** y se le hace saber las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la Judicial, ilícito previsto y sancionado por el artículo 320, del Código Penal del Estado de Baja California, a lo que manifestó: que **SI PROTESTA** conducirse con la verdad; acto continuo, se declara abierta la presente audiencia; se procede a señalarle y a darle lectura del contenido de las imputaciones contenidas en el expediente instaurado en su contra mismo que se le pone a la vista, y una vez hecho lo anterior, se le hace de su conocimiento que sus actos u omisiones presuntamente, encuadran en lo estipulado en la fracción XI del artículo 46 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

de Baja California, toda vez que: fue omiso presentación con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial de Conclusión de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a su separación del encargo en el que se desempeñaba en éste Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 46 fracción XI y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; tal y como consta en los autos del presente procedimiento administrativo; hecho lo anterior el compareciente señala para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Gales número 1001, fraccionamiento Villafontana, Mexicali B. C.; en relación a los hechos que se le imputan, declara en uso de la voz que: ..."toda vez que estoy sujeto a un proceso laboral, consideré que no era necesario presentar la declaración patrimonial de conclusión, así también que a recomendación de mi representante legal, manifiesto que creo conveniente reservarme el derecho a presentarla hasta en tanto no se resuelva mi situación laboral en el Tribunal de Arbitraje del Estado en contra de este H. Congreso de Estado, asimismo, solicito que el presente procedimiento se realice de





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

sumaria, ya que nunca he estado sujeto a ningún tipo de actos que ameriten sanción o responsabilidad administrativa".

D) Que con fecha quince de enero del presente año se declara cerrada la etapa de pruebas y alegatos, consecuentemente se acuerda "*pónganse las presentes actuaciones a la vista del suscrito Contralor Interno, a fin de dictar la resolución administrativa que en derecho proceda*".

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA. Esta Unidad de Contraloría es competente para conocer y emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 81 BIS en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al establecer "**Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestandole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida**".





**SEGUNDO.- DEL MOTIVO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA
DENUNCIA.**

A) DE LA ACTUACION DE OFICIO.-

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

ARTÍCULO 54.- *Para los efectos de este Capítulo, la Dirección, la Contraloría Interna del Congreso del Estado, el Consejo de la Judicatura y los Síndicos Procuradores, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultados para investigar de oficio las irregularidades cometidas por los servidores públicos y de ser procedente instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.*

En el ámbito Estatal, la Dirección podrá informar a sus Órganos de Control o a los Titulares de las Dependencias o Entidades para que instruyan el procedimiento administrativo o bien coadyuven en el mismo.

B) SUSTENTO JURÍDICO. -

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

ARTÍCULO 46.- *Todo servidor público*





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:

I.- a X.- (...)

Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;

XI.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial de Inicio, Modificación Anual y de Conclusión de encargo, ante la autoridad competente según el caso, en los términos de esta Ley;

XII.- a XXV (...)

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

SECCIÓN VI

DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

ARTICULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior, así como la atención de quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en la Ley.

ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior.

La Unidad de Contraloría Interna deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 81 TER. Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Diputados, servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y, verificar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;

II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares y del Órgano de Fiscalización Superior.





XXII

LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

Congreso, para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

III. Atender las quejas o denuncias que se presenten con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado;

IV. Desarrollar las tareas de revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

V. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas, las políticas, manuales de organización y funciones de las Direcciones y Unidades Auxiliares, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan;

VI. Las demás, que le señale el Reglamento y la Ley en la materia.

El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.

ARTICULO 81 QUARTER. Derogado;

TERCERO.- DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE.





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

Una vez desahogadas las diligencias y recabados los medios de prueba suficientes por esta Contraloría Interna, así como analizados los documentos que obran en el expediente se aprecia lo siguiente:

Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis el **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA**, fue dado de baja como servidor público por lo que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 78 fracción segunda de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California estaba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo fecha que feneció el día once de diciembre del mismo año.

Que como se desprende del documento remitido por el coordinador de situación patrimonial y de declaración vertida por el **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA** en la que manifiesta "Que toda vez que estoy sujeto a un proceso laboral, consideré que no era necesario presentar la declaración patrimonial de conclusión, así también que a recomendación de mi representante legal, manifiesto que creo conveniente reservarme el derecho a presentarla hasta



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

en tanto no se resuelva mi situación laboral en el Tribunal de Arbitraje del Estado en contra de este H. Congreso de Estado” se advierte que no se acreditó la falta administrativa que motivó el presente procedimiento de responsabilidad, al ser omiso en cumplir con las obligaciones relativas a la terminación del cargo que como servidor público ostentaba, en particular, la actualización de la falta consiste en un incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial de conclusión, en consecuencia, corresponde analizar los alcances de la omisión cometida por el multicitado servidor público.

Sirve de apoyo a lo anterior por el criterio que contiene la tesis de rubro, contenido y datos de localización siguientes:

Época: Décima Época

Registro: 160489

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.812 A (9a.)

Página: 3879





XXII

LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONFORME AL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE SANCIONARSE CON INHABILITACIÓN POR UN AÑO TANTO LA OMISIÓN ABSOLUTA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO COMO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ESA OBLIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo deberá presentarse dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a que ocurra ese hecho, cuya omisión sin causa justificada será sancionada con inhabilitación al infractor por un año,** según lo dispone el párrafo sexto del propio precepto. Ahora bien, en la exposición de motivos que dio origen al citado ordenamiento se estableció: "En materia de situación patrimonial de los servidores públicos también se pretende que el público pueda tener acceso a la información relativa en los rubros que la propia ley disponga y respecto de los niveles y puestos en la administración pública federal que establezca la dependencia encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial, adicionalmente a los que el ordenamiento legal señale y conforme a la normatividad que ésta emita.-De aprobarse esta iniciativa, la referida información estaría disponible durante todo el tiempo en que el servidor público desempeñe sus funciones y hasta por tres años posteriores a que se hubiere retirado del encargo, la cual tendría valor probatorio en los casos que la propia ley determine.-Con lo anterior, se consolidarían los cimientos de la transparencia en la gestión pública federal, que contribuiría al combate a la corrupción, a eliminar la discrecionalidad de las autoridades para dar a conocer la información de que disponen, y que generaría, en suma, la confianza de la sociedad en los servidores públicos. "SOBERANÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

sexto del aludido artículo 37, es en el sentido de que se sancionarse de la forma descrita, tanto la omisión absoluta de



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

*presentar la declaración patrimonial de conclusión del encargo como el cumplimiento extemporáneo de esa obligación. **Esto es así, porque no debe quedar sin sanción la conducta omisa observada en cualquiera de las modalidades apuntadas, atento a que la intención del legislador fue preservar una cultura de legalidad y transparencia, en donde los servidores públicos rindan cuentas sobre su situación patrimonial**, a efecto de que el público pueda tener acceso a la información correspondiente.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 288/2011. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 7 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

A fin de precisar la medida de la sanción, acorde a la legislación aplicable, concretamente tomando en consideración los elementos que establece el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se establece lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción cometida que está tipificada como grave de acuerdo a lo dispuesto en el





**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y fracción XI en relación al artículo 46 de la ya-mencionada Ley.

II.- El grado de culpabilidad con el que obra el servidor público responsable: Se considera directa, en virtud de que a todas luces se acredita que el servidor público en cuestión, no presentó la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público: El **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA**, contaba con el nivel jerárquico de empleado del Poder Legislativo, obligado al cumplimiento de la norma infringida, sin antecedentes registrados en esta Contraloría Interna respecto a la comisión de faltas administrativas, y en razón al acto u omisión que como falta se le imputa no existen circunstancias que justifiquen la conducta del servidor público, por lo contrario, es conocedor de sus obligaciones como servidor público.

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución: De las constancias de autos, se advierte





XXII

LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

servidor público, actuó en un medio que conoce y le es familiar, ya que es conocedor de presentar declaración de situación patrimonial, misma que ha presentado desde el inicio de su cargo.

V.- Antigüedad en el servicio: de los autos se desprende que el servidor público, contaba con una antigüedad de tres años, ya que ingresó en el mes de enero del año dos mil trece.

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones: conforme a los antecedentes que se tienen respecto al servidor público, es la primera vez que ha sido llamado dentro un procedimiento administrativo, por lo tanto, no hay reincidencia.

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción: En el caso que nos ocupa, la conducta por la cual se inició este procedimiento administrativo, no existe daño económico alguno, toda vez que solo se sanciona la omisión de no cumplir con lo establecido en el numeral 78, fracción II, de la



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California:

VIII.- La naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público y social:

toda vez, que se protege la transparencia en el ejercicio de la función pública, es importante que los funcionarios cumplan con las obligaciones propias de su encargo, como es, en el caso que nos ocupa, el presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial de conclusión, de conformidad a la Ley de la materia, atendiendo las especificaciones del formato de Declaración Patrimonial, por lo tanto, vulnera el interés público, al no reflejar con claridad su haber patrimonial.

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho anteriores, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - El **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA**, es responsable de la falta administrativa que se le imputó, consistente en el incumplimiento de la obligación



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

presentar su Declaración de Situación Patrimonial de conclusión, señalada en los artículos 46, fracción XI y 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se impone al servidor público **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA**, la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO**, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 79, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. GERARDO MONTEJANO RIVERA**, en los términos del artículo 66, fracción VI de la Ley de la materia.

CUARTO. - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución administrativa, háganse las anotaciones correspondientes, gírense los oficios necesarios y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.





XXII

LEGISLATURA
DE *Baja California*

#CongresoDeResultados

**PODER LEGISLATIVO DE BAJA
CALIFORNIA, XXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE
CONTRALORÍA INTERNA**

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo resuelve y firma el MAESTRO JAIME VARGAS FLORES,
Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del
Estado, ante dos testigos de asistencia que dan fe.

RUBRICA.-



**CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**